



ORDEN PRE/522/2018, de 19 de marzo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y las organizaciones Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón) y Confederación Empresarial Turolense (CEOE Teruel), para la realización de actuaciones en materia de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el número 2018/7/0020 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 12 de enero de 2018, por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, el Presidente de la organización CEOE Aragón y el Presidente de la organización CEOE Teruel y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de marzo de 2018.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LAS ORGANIZACIONES CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN (CEOE ARAGÓN) Y CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL TUROLENSE (CEOE TERUEL), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR LA EXPERIENCIA LABORAL O VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN

En Zaragoza, a 12 de enero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, D.^a María Teresa Pérez Esteban, nombrada mediante Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 128, de 6 de julio de 2015), actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de julio de 2017.

De otra parte, D. Fernando Callizo Oliván, con DNI 18159672E, en su calidad de Presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Aragón, en adelante CEOE Aragón.

D. Carlos Torre Rodríguez, con DNI 51312835L, en su calidad de Presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de la Confederación Empresarial Turolense, en adelante CEOE Teruel.

Ambas partes en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para obligarse y acordar mediante este acto y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. En su artículo 3.5 señala que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional, cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición. Asimismo, establece en su artículo 4.1.b, que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.



El artículo 8 de la citada ley recoge el carácter y validez de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, que son las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes las hayan obtenido.

El mismo artículo 8 de la Ley establece en su apartado 2 que la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo, en todo caso, criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación. Indica, asimismo, que las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se reconocerán a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. En su artículo 10 apartado 5 indica que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la administración competente en cada Comunidad Autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

En el III Plan Aragonés de Formación Profesional, aprobado por el Consejo Aragonés de Formación Profesional el 31 de octubre de 2013, se estableció la línea de actuación Extender el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y formación no formal a todos los sectores y al mayor número posible de profesionales. En el IV Plan Aragonés de Formación Profesional se ha establecido, en el marco de la línea estratégica 3 Incrementar el porcentaje de población cualificada en el mercado de trabajo aragonés, la línea de actuación A3.1 Impulsar con diferentes medios una mayor y más ágil oferta del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

La Orden de 14 de abril de 2011, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, establece para Aragón el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. Esta orden dispone que tanto la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente como la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, cada una en su ámbito de competencias, son responsables del procedimiento.

La citada Orden de 14 de abril de 2011, indica que la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón es la estructura organizativa conjunta responsable de la gestión única del procedimiento en Aragón.

El Decreto 26/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, recoge las funciones de la misma, y tiene, entre otras, el establecer los procedimientos relativos a la validación y acreditación de competencias profesionales.

La Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón está adscrita al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tal y como se establece en el artículo 11 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En la actualidad se incluye dentro del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales la cualificación:

- Aprovechamientos forestales AGA343_2: regulada en Real Decreto 108/2008, de 20 de febrero.

- Esta cualificación está vinculada al Certificado de Profesionalidad Aprovechamientos forestales AGAR0108 (regulado en Real Decreto 1211/2009, de 21 de agosto, modificado por el Real Decreto 682/2011, de 9 de junio y por el Real Decreto 627/2013, de 19 de septiembre) y al Título de Formación Profesional de Aprovechamiento y conservación del medio natural (regulado en Real Decreto 1071/2012, de 13 de julio).



ACUERDAN

Impulsar la convocatoria de un procedimiento de reconocimiento competencias profesionales para trabajadores del sector forestal en el marco recogido por la normativa vigente, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y las organizaciones CEOE Aragón y CEOE Teruel para la realización de un Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales, específico para trabajadores que desarrollen tareas vinculadas a la cualificación Aprovechamientos forestales en empresas y entidades que desarrollan actividades en el sector productivo y/o profesional forestal, que cumplan con los requisitos de participación en el procedimiento que establece el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y los indicados en la convocatoria específica que se publique.

Segunda.— El Departamento de Educación, Cultura y Deporte se compromete a:

1. Convocar, por resolución de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales en las cualificaciones anteriormente citadas.
2. Gestionar, a través de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, las distintas fases del Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales.
3. Proporcionar el material de apoyo para facilitar las tareas de información y orientación.
4. Coordinar y realizar el seguimiento de la formación de los asesores y evaluadores, quienes, una vez superada la formación y cumpliendo con los requisitos establecidos, recibirán la habilitación correspondiente.
5. Organizar la fase de asesoramiento, prestando apoyo técnico a los asesores y proporcionando la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
6. Mantener la aplicación informática para la gestión del procedimiento y resolver las incidencias que surjan a lo largo del proceso.
7. Organizar y desarrollar la fase de evaluación, nombrando las comisiones de evaluación necesarias.
8. Expedir las acreditaciones que procedan al finalizar el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales e incluirlas en el registro estatal.

Tercera.— Las organizaciones CEOE Aragón y CEOE Teruel se comprometen a:

1. Proponer al Departamento de Educación, Cultura y Deporte el listado de empresas o entidades a las que están vinculados los trabajadores susceptibles de participar en la convocatoria del Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales en la cualificación de Aprovechamientos forestales. Este listado se incluirá en la convocatoria que se publique en el "Boletín Oficial de Aragón".
2. Proporcionar información y orientación, sobre las competencias vinculadas a las cualificaciones convocadas y a informar sobre el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales a los trabajadores susceptibles de participar en la convocatoria.
3. Certificar la experiencia laboral de los trabajadores que prestan servicios en la empresa o entidad vinculada, siguiendo el modelo que determine el Gobierno de Aragón.
4. Prestar la ayuda que corresponda a los potenciales candidatos, para su inscripción en la plataforma del Gobierno de Aragón, según se indique en la convocatoria que se publique en el "Boletín Oficial de Aragón".
5. Facilitar la participación de los trabajadores en la fase de evaluación.
6. Proponer a las personas de las empresas y entidades, que cumpliendo requisitos, van a participar como asesores en la convocatoria que se desarrolle.
7. Facilitar, a las personas que vayan a ejercer las funciones de asesoramiento, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.
8. Llevar a cabo, por las personas designadas como asesores, las funciones propias de la fase de asesoramiento, siguiendo el protocolo establecido por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.
9. Facilitar los recursos necesarios para realizar el asesoramiento y la evaluación, incluyendo los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.



10. Sufragar los costes derivados del desarrollo de las fases de asesoramiento y evaluación del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias objeto de este convenio.

Cuarta.— Financiación.

El presente convenio no generará, ni dará lugar para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al Gobierno de Aragón.

Quinta.— Duración del convenio.

El presente convenio tendrá efectos desde su firma hasta finalizar las actuaciones para cuyo objeto se ha firmado: realizar una convocatoria específica del Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales para los trabajadores que desarrollen tareas vinculadas con las cualificaciones Aprovechamientos forestales en empresas y entidades que desarrollan actividades en el sector productivo y/o profesional forestal.

Sexta.— Comisión de seguimiento.

Para el análisis y evaluación de las actuaciones realizadas al amparo de este convenio se creará una comisión de seguimiento cuyas funciones serán las siguientes:

- 1- Resolver las cuestiones que surjan como consecuencia de su ejecución.
- 2- Observar el correcto cumplimiento de lo convenido.

Esta comisión estará formada por:

- dos representantes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, designados por la Dirección General de Planificación y Formación Profesional.
- un representante por parte de cada una de las organizaciones firmantes del presente convenio.

Séptima.— Causas de extinción.

El presente convenio de Colaboración podrá ser resuelto:

- Por finalización del mismo.
- Por mutuo acuerdo de rescisión entre las partes firmantes de este convenio o a instancia de una de las partes que será comunicada a las otras con una antelación mínima de 15 días.
- Por incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio o por denuncia de una de las partes.

Octava.— Confidencialidad.

Las partes se comprometen a que los datos de carácter personal facilitados, en ejecución del presente contrato, cumplen los principios, obligaciones y garantías establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Cuanta información sea obtenida y desarrollada por las partes a las resultas del desarrollo, cumplimiento y ejecución de este convenio se utilizará exclusivamente para la prestación de los servicios encomendados, teniendo carácter confidencial, de forma que no podrá ser revelada a persona física o jurídica alguna ni por las partes otorgantes ni por el personal o los empleados de su servicio.

Esto implica que se debe de mantener la confidencialidad de la información a la que se haya tenido acceso en las condiciones pactadas en este convenio, constituye una obligación que extenderá sus efectos en un momento posterior a su extinción, cualquiera que sea la causa.

Novena.— Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el texto de la presente resolución se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Décima.— Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1 c) y d). Y se someterá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre su aplicación y ejecución serán resultas de mutuo acuerdo entre las partes en la Comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la Jurisdicción Contencioso-



administrativa, planteándose la resolución de cualquier conflicto ante los Juzgados y tribunales de Zaragoza.

En prueba de su conformidad, firman el presente documento, por duplicado, en todas las hojas y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este convenio.